

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Conste por el presente documento el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte la Municipalidad de La Victoria, representada por su Gerente Municipal **LUZ YANINA ABANTO ABANTO**, identificada con DNI N° 43362988, con facultades para la suscripción de Convenios mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2025/MLV, de fecha 09 de enero de 2025, con domicilio en Av. Iquitos N° 500, distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**; y, de la otra parte, la Municipalidad de Lince, representada por su Gerente Municipal, **CARLOS GUILLERMO PRICE OLAZO**, identificado con DNI N° 10589047, con facultades para la suscripción de Convenios mediante Resolución de Alcaldía N° 20-2024-MDL, de fecha 05 de marzo de 2024, con domicilio en Av. Juan Pardo de Zela N° 480 distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**, denominándose a ambas instituciones **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA PARTES

LAS PARTES, Son órganos de Gobierno Local promotor del desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, es el órgano de Gobierno Local del distrito de La Victoria, ubicado en la provincia de Lima, del departamento de Lima, que fuera creado por Ley N° 23926 del 12 de septiembre de 1984.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE está ubicada en la Av. José Pardo de Zela N° 480, distrito de Lince, Provincia y departamento de Lima de la ciudad capital, en la provincia y departamento de Lima, el distrito de Lince fue creado el 18 de mayo de 1936 mediante Resolución Legislativa N° 8281.

En ese contexto, los titulares de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA Y DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**, declaran que es de importancia, para ambas, el apoyo mutuo con el fin de que ambas instituciones, respetando su autonomía y ámbito de competencia, ejerzan de manera articulada acciones orientadas al logro de sus fines y objetivos propios, logrando el fortalecimiento de su imagen institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 2.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Directiva N° 007-2019-MDL, "Directiva que Aprueba los Convenios a ser suscritos por la Municipalidad Distrital de Lince, aprobada por la Resolución de Gerencia N° 298-2019-MDL/GM.
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, "que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer una relación de colaboración mutua,



de acciones y compromisos que conlleve a la obtención del “**Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**” para los Locales Municipales de **LAS PARTES**, a fin que de forma recíproca se realicen las respectivas Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, las que serán debidamente programadas, a fin de verificar que los establecimientos objeto de inspecciones cumplan con las condiciones de seguridad, especificaciones técnicas, estándares y exigencias mínimas de operatividad, mantenimiento y de accesibilidad.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES



4.1 **LAS PARTES** se comprometen a:

- a) Recepcionar el Expediente Técnico de Seguridad en Edificaciones.
- b) Calificar el Nivel de Riesgo que corresponde al establecimiento Objeto de Inspección.
- c) Realizar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.
- d) Programar fecha de Inspección.
- e) Designar al grupo de inspectores para ejecutar la ITSE.
- f) Emitir Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de contener observaciones subsanables, se reprogramará la diligencia ITSE.
- g) Realizar Inspección de Levamiento de Observaciones – ILO.
- h) Emitir el Certificado de ITSE, luego de subsanadas todas las observaciones.



Para el cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:



Realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM les confieren a ambas instituciones; para participar en la ejecución de la Inspección, y de acuerdo con sus objetivos y de conformidad a la normatividad vigente promover y colaborar con las actividades, a fin que **LAS PARTES** logren obtener “Obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones”.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

La suscripción del presente Convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. De requerir financiamiento, **LAS PARTES** asumirán los costos que se deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y a su normativa interna respectiva.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

6.1 **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios:

Por **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**: Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres

Por **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**: Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres

En caso de que una de **LAS PARTES** decida cambiar a la persona natural que los representa, deberá comunicarlo mediante documento por escrito, en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la designación.



6.2 Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el presente Convenio y en las agendas que se suscriban. Asimismo, podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto del convenio o a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**; para efectos



de las reuniones ambas partes en forma consensuada establecerán el lugar, día y hora de la reunión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS** a partir de su suscripción con opción a renovarlo, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una adenda al mismo, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a **TREINTA (30) días** calendarios antes de su vencimiento.



CLAUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

- 8.1. El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, o a solicitud escrita respectiva, detallando las ampliaciones o modificaciones que se proponen y estas entraran en vigencia a la suscripción de la adenda ampliatoria o modificatoria correspondiente.
- 8.2. Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán dirigidas a los domicilios consignados en la introducción del presente documento y serán canalizadas a través de los representantes coordinadores a que se refiere la Cláusula Séptima.



Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio de cooperación deberán ser realizadas mediante la respectiva Adenda, en el caso de establecerse un plazo, debe señalarse expresamente si es posible o no su renovación al término o días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio podrá declararse concluido, previa notificación, mediante Carta Notarial a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse en los casos siguientes:

- 10.1 Acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.
- 10.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad con la definición del artículo 1315° del Código Civil.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de **QUINCE (15) días hábiles**. En caso no se cumpla con la obligación, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.
- 10.4 No obstante, lo anterior, **LAS PARTES** convienen en determinar que las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan ceñirse fielmente a lo establecido en este Convenio de Cooperación Interinstitucional y al espíritu del mismo. Asimismo, convienen que en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual



incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus deficiencias mediante trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de derivación de domicilio, deberá ser notificada previamente por escrito y de manera indubitable a la otra parte, vía notarial con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

En señal de conformidad se suscribe el presente convenio en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de

Lima....., a los días 02 del mes de Junio de 2025.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

LUZ YANINA ABANTO ABANTO
GERENTE MUNICIPAL



LUZ YANINA ABANTO ABANTO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

CARLOS GUILLERMO PRICE OLAZO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE

